

**3913 LEY 12/1986, de 31 de diciembre, de creación del Consell Metropolità de l'Horta.**

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado, y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía,

En nombre del Rey promulgo la siguiente Ley

**PREAMBULO**

La situación actual del Area Metropolitana de Valencia es compleja y obliga a abordar, con cierta urgencia, una serie de medidas para garantizar una coordinación y funcionamiento adecuados del conjunto metropolitano.

Esta complejidad es consecuencia de la práctica absolescencia de la Corporación Administrativa Gran Valencia desde las elecciones municipales de 1979, de la revisión del Plan General de 1966, por los treinta municipios del área y del proyecto y desarrollo de importantes obras de infraestructura (By-Pass, FEVE, saneamiento, ...).

Ante esta situación, no hay duda sobre la necesidad de extinguir la Corporación Administrativa Gran Valencia y de plantear su sustitución por un nuevo ente metropolitano que recoja y se adapte a las exigencias y condicionamientos que, ahora y aquí, comporta este tipo de proceso.

En efecto, asistimos en la actualidad al fenómeno generalizado de la crisis y declive de las grandes metrópolis occidentales como modelos de desarrollo integral del territorio. Gran Valencia es el paradigma a nivel de nuestra Comunidad de una cierta idea de progreso, vinculada a la revolución industrial y al rápido crecimiento económico de la segunda posguerra mundial, que implicaba un modelo de desarrollo cuantitativo donde las economías de aglomeración eran la Ley indiscutible. Las grandes industrias y las grandes urbes son los pilares que refuerzan este modelo.

Urbanística y territorialmente este modelo se manifestaba con un gigantismo de sus previsiones y con la existencia de imponentes desequilibrios entre la metrópoli y los municipios satélites en la distribución de costes y de los beneficios sociales de este tipo de planeamiento, donde la primera incorporaban tanto cantidad demográfica como cualidad económica y cultural, ofreciendo a cambio una situación social y territorial incontrolablemente degradada en perjuicio de los segundos.

Dada la nueva situación institucional y política derivada del proceso democrático y autonómico, la contestación y denuncia de este modelo por parte de las mismas Administraciones Municipales ha sido una constante. Los municipios piden un mayor nivel de participación y responsabilidad en la vida social y política del Area Metropolitana en la que, indefectiblemente, se encuentran inmersos. En definitiva, se patentiza la exigencia de un reparto territorial del poder y no el simple reconocimiento paternalista de la autonomía municipal.

Esta nueva situación y la necesidad de coordinación y compatibilización supramunicipal de los distintos planeamientos no pueden abordarse organizativamente, hoy por hoy, con una versión actualizada de la Corporación Administrativa Gran Valencia; es precisa la creación «ex novo» de un ente metropolitano capaz de dar una respuesta positiva a las cuestiones que tiene planteadas.

En consecuencia, esta Ley crea el Consell Metropolità de l'Horta, que tiene como objetivos y criterios orientadores el establecimiento de unas nuevas coordenadas organizativas para solucionar los problemas y conflictos territoriales, urbanísticos y medioambientales de carácter supramunicipal, de una manera adecuada a los nuevos desafíos socioeconómicos impuestos por la crisis y declive de los modelos de desarrollo cuantitativo hasta ahora vigentes y a las aspiraciones de los municipios de encontrar una forma diferente de regir su territorio más eficiente, participativa y democrática, donde la tradicional jerarquización de las Administraciones Públicas se complementa con una distribución del poder y de las responsabilidades, dentro de un proceso de concentración activa, basado en el respeto a la autonomía local y a la exigencia de solidaridad supramunicipal.

Sea como sea, estos objetivos se llevarán a término de conformidad con los principios de eficacia, subsidiariedad, descentralización y democracia en la toma de decisiones y máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos del Area Metropolitana.

En cualquiera de los casos, la Generalitat puede plantear la presente Ley, basándose en el artículo 31.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, donde se le reconoce la competencia exclusiva en materia de su ordenación del territorio y urbanismo, lo que supone un traslado de las competencias asumibles por las Comunidades Autónomas recogidas en el artículo 148.1.3.ª de la Constitución.

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 43 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y con el artículo 46 del

Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana se crea el Consell Metropolità de l'Horta como entidad local con personalidad jurídica propia, determinado por la agrupación de municipios y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, en el ámbito territorial de la Comarca comúnmente denominada l'Horta.

Art. 2.º 1. A los efectos de la presente Ley, el Consell Metropolità abarca el territorio de los municipios siguientes: Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcácer, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetússer, Beniparrel, Bonrepòs y Mirambell, Burjassot, Catarroja, Emperador, Foios, Godella, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Masalfasar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, La Pobla de Farnals, Picòl, Puig, Quart de Poblet, Rafelbuñol, Rocafort, Sedaví, Silla, Tavernes Blanques, Torrent, Valencia, Vinalesa y Xirivella.

2. Este ámbito territorial podrá ser modificado por la Ley de las Cortes Valencianas a instancia de los Ayuntamientos interesados.

Art. 3.º 1. El Consell Metropolità tiene como finalidades generales la planificación conjunta y la gestión supramunicipal en las materias de su competencia.

2. Serán de competencia del Consell Metropolità las materias del ciclo hidráulico, residuos sólidos, urbanismo, incendios, mataderos, transportes y su infraestructura, de acuerdo con las normas de coordinación en política de ordenación territorial y urbanismo y las que se deriven de las políticas sectoriales del Estado y el Consell de la Generalitat Valenciana.

3. De conformidad con el artículo 5.º, apartados 1 y 3 de la Ley 5/1986, de 19 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se extingue la Corporación Administrativa «Gran Valencia», se dará también audiencia del expediente al Consell Metropolità de l'Horta para que pueda presentar alegaciones y/o emitir informe en el plazo de un mes en relación con la aprobación de las Normas de Coordinación reguladas en el artículo 3.º de la mencionada ley.

4. El Consell Metropolità podrá constituir Consorcios y cualquier otra forma de asociación, así como promover la constitución de Mancomunidades para la realización en común de obras y servicios determinados por razón de su competencia, siempre que afecten a todos los municipios del área o a parte, y cuando, afectando a éstos y también a otros ajenos al ente, sea solicitada la gestión por acuerdo de los Ayuntamientos afectados y lo apruebe el Pleno del Consell Metropolità.

5. De acuerdo con lo dispuesto de los puntos 1 y 2 de este artículo, el Consell Metropolità elaborará planes de acuerdo con las materias de su competencia, tendrá que informar las actuaciones del Consell de la Generalitat, de la Diputación Provincial, que se desarrollen en su ámbito territorial, y de aquellas de los Ayuntamientos que puedan afectar a las competencias propias del ente, garantizando la prestación de servicios y la realización de obras, en coordinación con todas las Administraciones y en orden a la consecución de un tratamiento homogéneo de los municipios del área.

6. El Consell Metropolità podrá recibir competencias delegadas del Consell de la Generalitat, la Diputación Provincial o los municipios que lo integren.

Art. 4.º Corresponden al Consell Metropolità de l'Horta las potestades relacionadas en el número uno del artículo 4.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 5.º Son órganos del Consell Metropolità de l'Horta:

- a) El Pleno.
- b) El Presidente y dos Vicepresidentes.
- c) La Comisión de Gobierno.

Art. 6.º 1. El Pleno del Consell Metropolità de l'Horta, como órgano superior de Gobierno, estará formado por el Alcalde o Concejal en quien éste delegue, de cada uno de los municipios relacionados en el artículo 2.º de la presente Ley.

2. Cada uno de los miembros del Pleno tiene asignado un número de votos en función del baremo siguiente:

Estrato por población	Voto por municipio ponderado
Hasta 1.000 habitantes	1
De 1.001 a 5.000	2
De 5.001 a 20.000	6
De 20.001 a 50.000	17
De 50.001 a 100.000	28
Más de 100.000	264
<b>Total</b>	<b>318</b>

3. Después de cada proceso electoral municipal y una vez constituidos los Ayuntamientos, el Presidente del Consell Metropolità de l'Horta, que actuará en funciones, convocará la sesión plenaria del mismo, ciñéndose al orden el día a la constitución de los órganos de gobierno y elección de Presidente.

La sesión se celebrará dentro del mes siguiente a la constitución de los Ayuntamientos, citándose a los representantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. El Pleno, además de las atribuciones conferidas por la presente Ley, ostentará las que expresamente se confieren a los Plenos Municipales en la legislación de Régimen Local, en cuanto le sean de aplicación por razón de sus competencias específicas.

5. En el régimen de sesiones, funcionamiento y adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Las referencias al número de votos necesarios se entenderán hechas a los votos ponderados, de acuerdo con lo señalado en el número 2 de este artículo.

Art. 7.º 1. Corresponde al Presidente la representación, dirección y gestión de los intereses del Consell Metropolità de l'Horta.

2. El Pleno, en su sesión constitutiva, elegirá entre sus miembros al Presidente, por mayoría cualificada de dos tercios, en la primera vuelta y por mayoría absoluta en la segunda vuelta. La referencia al número de votos necesarios se entenderá hecha a los votos ponderados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º

Art. 8.º La Comisión de Gobierno, como órgano ejecutivo de los acuerdos del Pleno, estará formada por el Presidente del mismo y tantos vocales cuantas sean las áreas competenciales de los servicios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de esta Ley, hayan de gestionarse.

Los vocales precitados deberán ser elegidos entre los miembros del Pleno por mayoría cualificada de dos tercios en la primera vuelta y por mayoría absoluta en la segunda. La referencia al número de votos necesarios se entenderá hecha a los votos ponderados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto.

Art. 9.º Un gerente designado por el Presidente a propuesta de la Comisión de Gobierno, será el responsable de la gestión técnica del Consell Metropolità de l'Horta.

El Gerente podrá asistir con voz pero sin voto, cuando se le requiera para ello a las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de los Órganos singularizados a que hace referencia el artículo décimo de la presente Ley.

Art. 10. Para la prestación de servicios y ejecución de obras en aquellas materias de la competencia del Consell Metropolità de l'Horta, el Pleno, por mayoría absoluta, podrá acordar la creación de órganos singularizados de gestión.

Art. 11. 1. Para el ejercicio de sus competencias, el Consell Metropolità de l'Horta dispondrá del personal y medios adecuados.

2. La Hacienda del Consell Metropolità de l'Horta se nutre con las aportaciones de los municipios integrantes y por las

participaciones y subvenciones de otras Administraciones, Entidades y Organismos, de acuerdo con la legislación de Régimen Local y Autonómico.

3. Las aportaciones de los municipios a la Hacienda del Consell Metropolità se fijará anualmente por el Pleno, en base a los habitantes de derecho, ponderando esta cifra mediante la aplicación de coeficientes correctores de acuerdo con las características sociales, fiscales y económicas de los municipios. Todo ello sin perjuicio de la legislación reguladora de la financiación de las Entidades Locales.

4. En el supuesto de delegación de competencias en el Consell Metropolità deberán especificarse los medios materiales o económicos que se transfieren, en cada caso, para su gestión.

Art. 12. En la contratación de obras, servicios y suministros y en lo concerniente a la forma de gestión de los servicios de carácter metropolitano, será de aplicación lo establecido en la legislación de Régimen Local para las Entidades Locales.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Ley, el Conseller de Administración Pública convocará a los representantes de los municipios a que se refiere el artículo 6.º-3 de esta Ley a la sesión constitutiva del nuevo ente, que no podrá demorarse por más de un mes, computado desde el día siguiente de la publicación de esta norma en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

2. El orden del día se compondrá solamente de los siguientes puntos: Constitución del ente y elección de su Presidente.

Para dar fe exclusivamente de dicho acto, el Conseller de Administración Pública comisionará a un funcionario con titulación superior al servicio de la Generalitat o, en su defecto, a un funcionario con habilitación de carácter nacional con la misma titulación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En el plazo de ocho meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por el Consell y previa audiencia del Pleno del Consell Metropolità de l'Horta se dictará el Reglamento que la desarrolle.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, Autoridades y Poderes Públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 31 de diciembre de 1986.-El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.

(«Diario Oficial de la Comunidad Valenciana» número 505, de 14 de enero de 1987)